

CAPÍTULO XXXV

I. Comienzo de la Regencia de Cristina. — Miraflores y Quesada contra Zea Bermúdez. — Constitúyese el Consejo de gobierno dispuesto en su testamento por Fernando. — Escasa importancia que tuvo este Consejo. — Manifiesto dado por la Regente el 4 de Octubre de 1833. — Modificación ministerial. — Explosión de la guerra civil. — Medidas del Gobierno. — Regreso á la Patria de Argüelles, Gómez Becerra, Mina, Istúriz, Galiano y otros emigrados. — Exposiciones de los generales Llauder y Quesada pidiendo el cambio de régimen político y la reunión de Cortes. — Martínez de la Rosa en el poder. — II. Ideas reaccionarias de Martínez de la Rosa. — El Estatuto real. — Falso punto de partida dado con su promulgación al reinado de Isabel II. — Abolición definitiva del Santo Oficio. — Ciérrase la Escuela de tauromaquia de Sevilla. — El cólera de 1834. — Matanza de los frailes en Madrid. — Cristina y Muñoz. — Su matrimonio secreto. — Reglamentos reaccionarios. — Conspiración liberal. — Inaugúranse las Cortes generales. — Discurso de Cristina. — El Duque de Rivas en el Estamento de próceres. — El Estamento de procuradores. — Su contestación al discurso de la Corona. — Petición sobre la «Tabla de derechos». — Exclúyese al Infante Don Carlos y á toda su línea del derecho de suceder á la Corona de España. — Notable dictamen de la comisión del Estamento de procuradores. — Ruinoso estado de la Hacienda pública. — La Milicia nacional. — Elogio que hace de ella don Joaquín María López.

I

La actitud belicosa del partido carlista antes de la muerte de Fernando VII indicaba claramente cuál había de ser la que siguiera después de tal acontecimiento. La Regencia de Cristina y el Trono de su hija Isabel corrían grave riesgo ante la oposición de un Pretendiente tenaz al que apoyaban todas las fuerzas del absolutismo; imponíase, pues, un cambio completo de sistema, echándose en brazos del partido liberal, unido á la Monarquía legítima por comunes intereses desde el restablecimiento de la Pragmática-sanción. Cristina no lo comprendió así, y desde luego confirmó en sus cargos á los ministros que presidía Zea Bermúdez, enemigo de cambio alguno en la política, aficionado al antiguo régimen y desconocedor, además, de la nueva situación creada al vacilante Trono de una niña por la hostilidad de los reaccionarios de todos matices.

El Marqués de Miraflores y el general Quesada, cuyas opiniones retrógradas no podían hacerles sospechosos, acudieron á la Regente haciéndola ver lo peligroso que era para su causa la continuación en el poder de Zea Bermúdez. Aconsejaronla que llamase á su lado á los liberales, quienes excitarían al País en

contra de los que ya se aprestaban á sumirle en los horrores de la guerra; la hicieron presente lo necesario que era reducir la política á dos campos, el carlista y el isabelino, para no dividir la fortaleza de los partidarios de la legitimidad; pero sus consejos resultaron estériles y con ellos perdieron su influencia en Palacio.

Constituyóse el Consejo de gobierno que previno Fernando en su testamento, y por las enfermedades de unos y ausencias de otros quedó compuesto en esta forma: presidente, el arzobispo Font; vocales, los Duques de Medinaceli y de Bailén, Marqueses de Santa Cruz y de las Amarillas, don José María Puig y don



El Marqués de Miraflores.

Nicolás Garely; y secretario, el Conde de Ofalia. Debe consignarse que el Consejo tuvo siempre una importancia más nominal que efectiva; fué nula su influencia, y por esto no volveremos á tratar de él.

Aceptando Cristina los desacertados consejos de Zea Bermúdez, que deseaba afirmar su programa opuesto á reformas y concesiones en sentido avanzado, firmó el siguiente Manifiesto:

« Sumergida en el más profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto esposo y Soberano, sólo una obligación sagrada, á que deben ceder todos los sentimientos del corazón, pudiera hacerme interrumpir el silencio que exigen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La espectación que excita un nuevo reinado, crece más con la incertidumbre sobre la administración pú-

blica de la menor edad del Monarca: para disipar esta incertidumbre y precaver la inquietud y extravío que produce en los ánimos, he creído de mi deber anticipar á conjeturas y adivinaciones infundadas la firme y franca manifestación de los principios que he de seguir constantemente en el Gobierno de que estoy encargada por la última voluntad del Rey mi augusto esposo, durante la minoría de la Reina, mi muy cara hija Doña Isabel.

» La Religión y la Monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato celo por la fe y el culto de sus padres, la más completa seguridad de que nadie osará mandarles sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoración; mi corazón se complace en cooperar, en presidir á este celo de una nación eminentemente católica; en asegurarla que la religión inmaculada que profesamos, sus doctrinas, sus templos y sus ministros serán el primero y más grato cuidado de mi Gobierno.

» Tengo la más íntima satisfacción de que sea un deber para mí conservar intacto el depósito de la autoridad real que se me ha confiado.

» Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la Monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno para el País es aquella á que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundado en las leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento más poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, los hábitos y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en lucha ó en sobresalto á los individuos, y á la sociedad entera en convulsión. Yo trasladaré el cetro de las Españas á manos de la Reina, á quien se lo dió el Rey íntegro, sin menoscabo ni detrimento, como la ley misma se lo ha dado. Mas no por eso dejaré estadiza y sin culto esta preciosa posesión que le espera. Conozco los males que ha traído al pueblo la serie de calamidades, y me afanaré por aliviarlos: no ignoro y procuraré estudiar mejor los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administración pública y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente á la disminución de las cargas que sea compatible con la seguridad del Estado y á las urgencias del servicio; á la recta y pronta administración de justicia; á la seguridad de las personas y de los bienes, y al fomento de todos los orígenes de la riqueza.

» Para esta grande empresa de hacer la ventura de España necesito y espero la cooperación unánime, la unión, voluntad y conatos de todos los españoles. Todos son hijos de la Patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas: no quiero oír palabras ni susurros presentes: no admito como servicios ni merecimientos influencias y manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesión. Ni el nombre de la Reina y el mío son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la Nación; mi amor, mi protección y mi cuidado son todos los españoles.

» Guardaré inviolablemente los pactos contraídos con otros Estados y respetaré la independencia de todos: sólo reclamaré de ellos la recíproca fidelidad y respeto que se debe á España por respeto y por correspondencia.

» Si los españoles unidos concurren al logro de mis propósitos y el cielo bendice nuestros esfuerzos, yo entregaré un día esta gran nación, recobrada de sus dolencias, á mi augusta hija, para que complete la obra de su felicidad y extienda y perpetúe el aura de gloria y de amor que circunde en los fastos de España el ilustre nombre de Isabel.

» *En el Palacio de Madrid, á 4 de Octubre de 1833.* — YO LA REINA GOBERNADORA. »

Este Manifiesto disgustó por igual á los absolutistas y á los liberales. No cabía un término medio entre las dos tendencias, y ambas quedaron en su virtud distanciadas de una situación que nacía por lo tanto endeble y raquítica. Consideráronse más ofendidos los liberales, que entendían les tocaba á ellos imprimir á los negocios del Estado la marcha reformista indispensable para consolidar la sucesión directa del Trono.

Había quedado vacante la secretaría del despacho de Fomento por pase al Consejo de gobierno del Conde de Ofalia que la desempeñaba, y confiése aquel cargo á don Javier de Burgos, literato notable, de no vulgares conocimientos administrativos, pero poco grato al pueblo, en atención á haber sido uno de los «afrancesados», y á sus gestiones en los empréstitos que hizo el banquero Aguado á Fernando VII, tan onerosos para el País. Semejante modificación del Ministerio no era parte suficiente para que se calmase la zozobra general, llegando ésta al límite cuando en Talavera de la Reina saltó el primer chispazo de la guerra civil.

Ante el peligro, que crecía rápidamente, el Gobierno de Zea Bermúdez comenzó á adoptar una serie de medidas políticas y administrativas, aparte las militares ya tratadas anteriormente, para defender el Trono amenazado. Al efecto, amplió la amnistía de 1832, borrando las excepciones en aquélla contenidas, y regresaron á la Patria los ilustres emigrados Argüelles, Gómez Becerra, Mina, Istúriz, Galiano, Lagasca, Seoane, Álava, Vadillo, Gil de la Cuadra, Bausá y muchos otros que no tardaron en ser los más firmes apoyos de la Monarquía legítima. Decretóse la reparadora medida de anular la Cédula de 11 de Marzo de 1824, por la cual habíanse dejado sin efecto los contratos hechos entre los poseedores de mayorazgos y los que adquirieron sus fincas durante el período constitucional de 1820 al 23; se suprimieron los injustos arbitrios establecidos á favor de los voluntarios realistas, y destinóse una fuerte suma para alivio de las clases pobres de Madrid.

El regreso de los emigrados dió fuerza al partido liberal, apoyado también por los periódicos de su comunión política, que se publicaban en gran número desde que la muerte de Fernando había permitido abrir una era de mayor expansión y tolerancia. La entrada en el ministerio de la Guerra del general don Antonio Ramón Zarco del Valle, en substitución del general Cruz, fué un signo de que iban modificándose las cosas en sentido favorable para los reformistas, ya que lo era el nuevo ministro; pero lo decisivo consistió en las exposiciones dirigidas á la Reina por Llauder y Quesada, capitanes generales, respectivamente, de Cataluña y Castilla la Vieja.

Para atajar el peligro de la guerra civil, y no obstante que uno y otro general procedían del campo realista, convinieron en solicitar el cambio de régimen y la reunión de Cortes. El primero decía, entre otras cosas, en su exposición:

«El País no puede olvidar que el Rey difunto, para anular lo hecho por la Nación y conseguir que ésta se sometiese á su cetro, después de haberse recon-

quistado á sí misma y á su Rey, luego de haber sido entregada al extranjero por la sola voluntad de un ministro, prometió solemnemente en su Real decreto de 4 de Mayo de 1814 que no seríamos engañados en nuestras nobles esperanzas, y que aborrecía el despotismo; que ni las luces ni la civilización permitían, para impedir volviese á suceder, que el capricho de los gobiernos arruinase y entregase el Trono y la Nación, conservando la dignidad y privilegios de la Corona, no menos que los derechos de los pueblos, que dijo ser igualmente inviolables; trataría con los procuradores de la España y Américas en Cortes convocadas legítimamente, conforme sus gloriosos abuelos lo habían hecho y la Nación deseaba; que la inviolabilidad individual y real fuese firmemente asegurada por las leyes que al mismo tiempo consolidasen la tranquilidad pública y el orden, y dejaran á todos una libertad racional; que tuviesen garantías para hacer cesar toda sospecha de que las contribuciones que los pueblos pagan con tantos trabajos y sudores no fuesen disipadas; que aquéllas serían impuestas nó arbitrariamente por un ministro sin concurso del Reino; y finalmente, que con el mismo serían hechas y acordadas las leyes que debían servir de base y regla de conducta á los españoles, haciendo observar que la expresión de estas reales intenciones en el gobierno de que se iba á encargarse, harían conocer á todos que no quería ser un déspota ni un tirano sino el Rey y el padre de los españoles. Las promesas de los reyes son históricas, Señora, y su cumplimiento debe ser como las profecías de la divinidad.»

Quesada decía por su parte:

«La verdad es, Señora, que todos los leales desean ver consolidado el Trono de la Reina, y para ello no divisan otro camino que el de la fiel observancia de nuestras antiguas leyes. No de unas leyes dictadas por la arbitrariedad ó el capricho, sino de aquéllas que, fijando los recíprocos deberes y derechos de los reyes y de los pueblos, evitaron los abusos del poder, afianzaron la paz y el reposo y condujeron la Nación al más alto grado de esplendor. Esas leyes, mejoradas cual ya lo exige el interés de todos, son las únicas que pueden salvarnos de la deshecha borrasca que estamos corriendo. Ellas arrancarán de manos de los ministros no responsables el poder funesto de oprimir al pueblo, de vejarse y de consumir su ruina. Desaparecerán para siempre esas pasiones injustas, esos destierros arbitrarios, y sólo el crimen tendrá que temblar delante de la autoridad.



El general Quesada.

Seguros entonces de que la propiedad está garantida y la seguridad individual afianzada, los españoles todos rodearán el Trono de la tierna Isabel, y la gratitud más viva y el amor más sincero recompensarán los beneficios que les habrá dispensado su augusta madre.»

La crítica más despiadada de la política de Fernando VII aparece hecha en las exposiciones referidas de dos de sus generales, cómplices por cierto de aquélla, y que sólo se acordaban del pueblo cuando les era necesario para resistir el empuje del partido carlista. Tanto Quesada como Llauder habían explotado la situación que luego censuraban, y lo que debieron haber hecho es emplear ese lenguaje cuando el Monarca violaba sus promesas y juramentos, en vez de esperar á que transcurriesen veinte años para usarlo. Verdad es que no se habrían atrevido cuando vivía el Monarca á afeár su conducta, pues el castigo hubiera sido inmediato, y es proverbial la falta de sinceridad y, sobre todo, de valor cívico en los partidarios de las rancias ideas.

La actitud de estos dos generales que mandaban tropas, influyó de tal suerte en el ánimo de Cristina, que cesaron sus dudas y vacilaciones; con la sola excepción de los ministros Burgos y Zarco del Valle se avino á modificar el Gobierno, cayendo Zea Bermúdez, al que substituyó don Francisco Martínez de la Rosa en el ministerio de Estado, encargándose, respectivamente, de las secretarías de Gracia y Justicia, Hacienda y Marina, don Nicolás María Garelly, don Justo Arnalde y don José Vázquez Figueroa.

II

Martínez de la Rosa era un poeta, pero no un hombre de Estado; carecía de iniciativas, de firmeza y de audacia, indispensables condiciones para gobernar en un periodo tan difícil como el en que se le llamó al poder. Sus ideas liberales se habían modificado, además, y sin llegar al despotismo últimamente defendido con atenuaciones por Zea Bermúdez, arrepentíase de su tradición «doceañista» y aspiraba á un término medio que no podía desarmar á los absolutistas ni ser la bandera del nuevo partido amparador del Trono de Isabel II.

Todo lo que se le ocurrió en aquellas circunstancias fué publicar un decreto para la convocación de las Cortes generales del Reino, decreto que á la vez era una Carta, plagio de la francesa, como ésta lo era de la Constitución británica, al cual se dió el nombre de Estatuto real. Según él, las Cortes generales se componían de dos Estamentos; el de próceres y el de procuradores. El primero lo formaban arzobispos, obispos, grandes de España, títulos de Castilla, un número indeterminado de personas elevadas en dignidad é ilustres por sus servicios en las varias carreras, y que fueran ó hubieren sido procuradores del Reino, consejeros de Estado, embajadores ó ministros plenipotenciarios, generales de mar ó de tierra ó ministros de los tribunales supremos, propietarios territoriales ó due-

ños de fábricas, manufacturas ó establecimientos mercantiles que reunieran á su mérito personal el poseer una renta de 60,000 reales al año y haber sido anteriormente procuradores del Reino; y los que en la enseñanza pública, ó cultivando las Ciencias ó las Letras, hubiesen adquirido gran celebridad ó renombre, con tal que disfrutaran una renta de 60,000 reales, ya de bienes propios, ya de sueldo cobrado del tesoro público.

Bastaba ser arzobispo ú obispo auxiliar electo para poder ser elegido y tomar asiento en el Estamento de próceres. De éste eran individuos natos los grandes de España cuando reunían las siguientes condiciones: tener veinticinco años, estar en posesión de la grandeza y tenerla por derecho propio, acreditar una renta anual de 200,000 reales, no tener sujetos los bienes á ninguna clase de intervención, no hallarse procesados criminalmente, y no ser súbditos de otra potencia. La dignidad de prócer era hereditaria en los grandes de España. Correspondía al Rey la elección de los próceres vitalicios.

Los títulos de Castilla que fueron nombrados próceres habían de reunir las mismas condiciones requeridas para los grandes, excepto la cantidad anual de renta, bastando con acreditar la de 80,000 reales.

La dignidad de prócer del Reino se perdía únicamente por incapacidad legal ó en virtud de sentencia que impusiese alguna pena infamatoria. Correspondía al Rey también la facultad de elegir al presidente y vicepresidente de tal Estamento.

El de procuradores se componía de las personas nombradas con arreglo á la ley electoral. Requeríase para ser procurador la nacionalidad española; tener treinta años; estar en posesión de una renta anual propia de 12,000 reales; haber nacido en la provincia que le nombrara, ó haber residido en ella durante los dos últimos años, ó poseer en la misma algún predio rústico ó urbano, ó capital de censo que redituara la mitad de la renta necesaria para ser procurador.

No podían serlo los que se hallarían procesados criminalmente; los que hubieren sido condenados por un tribunal á pena infamatoria; los que tuvieran alguna incapacidad física notoria y de naturaleza perpétua; los negociantes declarados en quiebra ó que hubiesen suspendido sus pagos; los propietarios que tuvieran intervenidos sus bienes; y los deudores á los fondos públicos en calidad de segundos contribuyentes.

La duración de los poderes de estos procuradores era de tres años, á menos que antes de este plazo no disolviera el Rey las Cortes. La reelección no estaba prohibida. Los procuradores debían obrar con sujeción á los poderes que se les hubiera expedido al tiempo de su nombramiento en los términos que prefijara la real convocatoria, y habrían de reunirse en el pueblo designado por la misma. Aprobados sus poderes, elegían cinco de entre ellos mismos para que el Rey designara los dos que habían de ejercer los cargos de presidente y vicepresidente, cargos que cesaban cuando el Rey suspendía ó disolvía las Cortes. Al Monarca correspondía exclusivamente convocarlas, suspenderlas y disolverlas. Habían

de reunirse dónde y en el día que la real convocatoria señalase; el Rey las abría y cerraba, bien en persona ó bien autorizando para ello á los secretarios del Despacho, y al ocurrir la muerte de aquél había de convocarse Cortes generales, con arreglo á la ley 5.^a, título XV, partida II, para que el sucesor jurara la observancia de las leyes y recibiese de los convocados el debido juramento de fidelidad y obediencia. También se reunirían cuando el Príncipe ó Princesa que heredara la Corona fuera menor de edad, y cuando ocurriese algún negocio arduo, cuya gravedad, á juicio del Monarca, exigiera que fuesen consultadas. No podían deliberar sobre ningún asunto que no se hubiera sometido expresamente á su examen, en virtud de un real decreto, pero se las concedía el derecho de petición. Tampoco podía exigirse la exacción de tributos ni contribuciones sin haber sido votados por ellas. Los próceres y procuradores eran inviolables por los votos y opiniones que dieran en el desempeño de su cargo. Para la formación de las leyes requeríase la aprobación de ambos Estamentos y la sanción real.

Por último; suspendidas las Cortes no volvían á reunirse sino en virtud de nueva convocatoria. Cuando eran disueltas quedaban anulados los poderes de sus representantes, pero había de convocarse otras antes del término de un año.

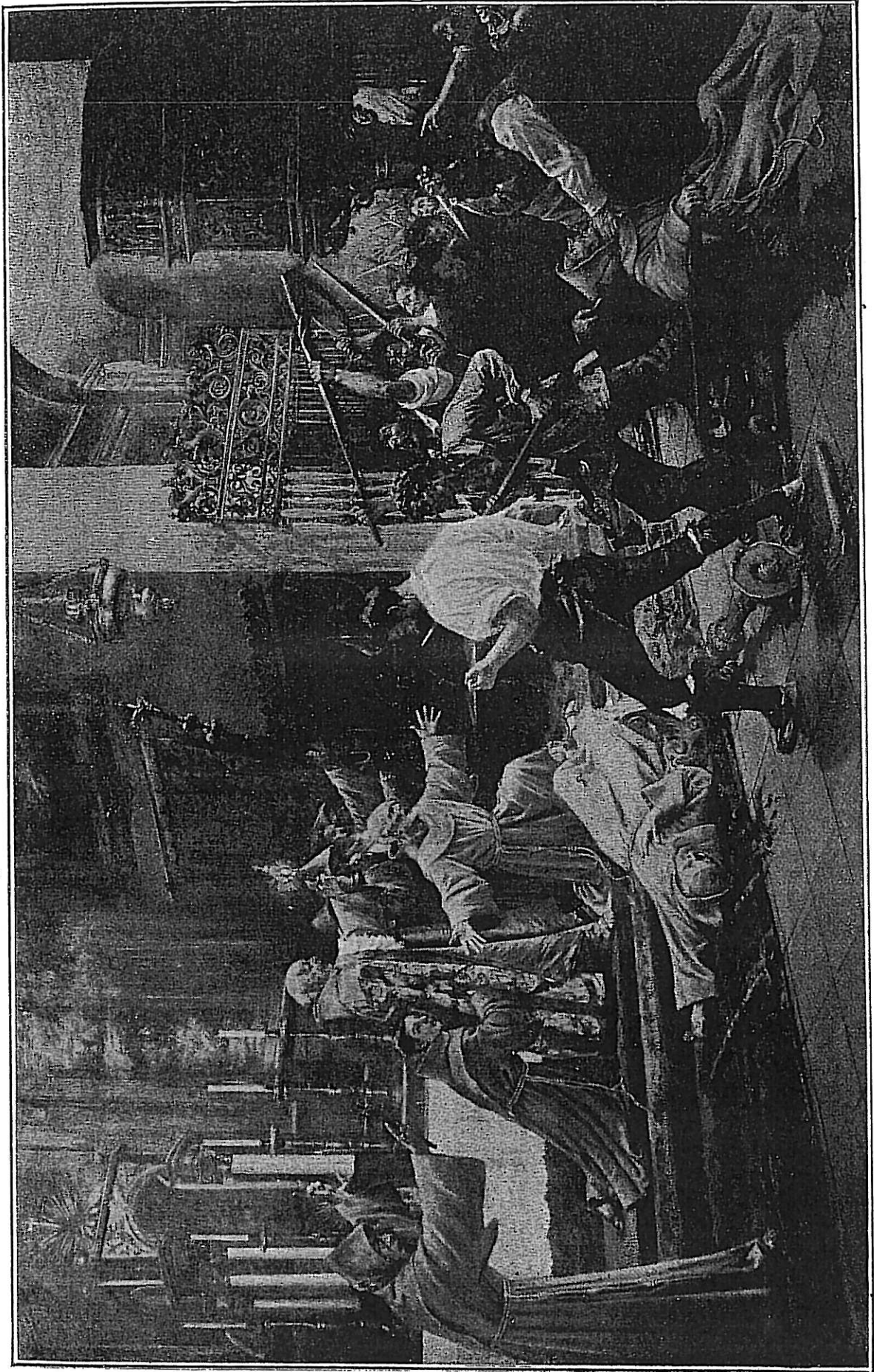
Este era el retrógrado y endeble régimen político con que Martínez de la Rosa pretendía atraer á los elementos liberales, ansiosos de reformas amplias, en consonancia siquiera con aquellas otras de que ya había disfrutado la Nación á principios del siglo. El historiador señor Morayta hace esta atinada observación: « Para demostrar hasta dónde se sancionaba así una mueca de representación nacional, basta recordar que entonces había en España 18,447 concejos repartidos entre 49 provincias, que daban 376 concejos por cada una; regulando las cabezas de partido en 10 por provincia, el total de concejos por voto electoral era de 490; es decir, que 17,957 se quedaban sin él; y como cada cabeza de partido nombraba dos electores, el número total de éstos era el de 980: de forma que 20 votos, poco más ó menos, bastaban para hacer un diputado. El sistema resultaba, pues, mucho menos liberal que el establecido en los días de la Monarquía absoluta.»

Háse dicho que al reinado de Isabel II se le dió un falso punto de partida con la promulgación del Estatuto real, y la verdad de este aserto se halla en la frecuencia de las revoluciones que conmovieron desde entonces al País.

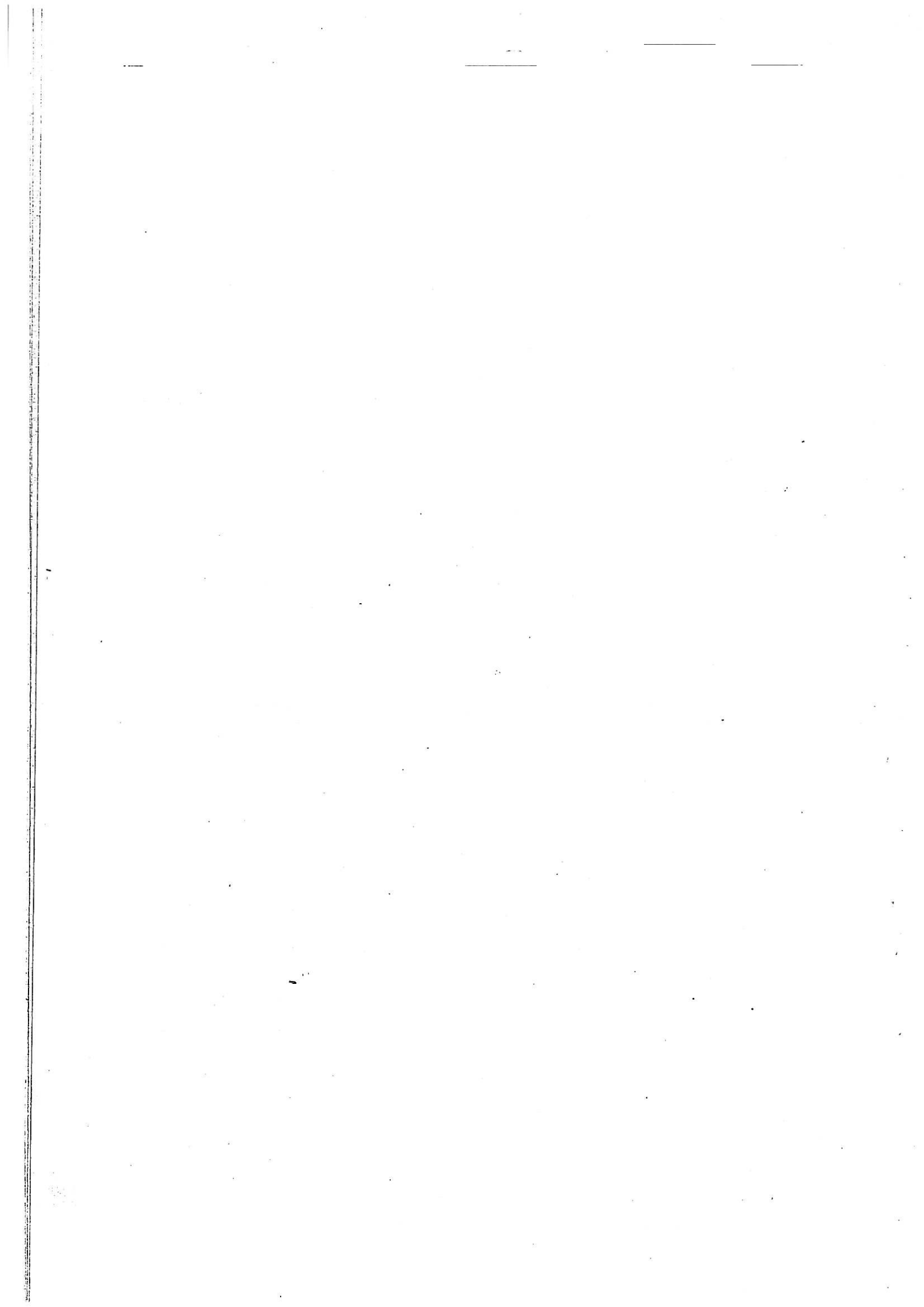
La abolición del tribunal del Santo Oficio, decretada con fecha 15 de Julio, y la clausura de la escuela sevillana de Tauromaquia fueron los dos únicos actos importantes merecedores de elogio que realizó el Ministerio Martínez de la Rosa.

Habiase extendido por España en el verano del referido año 1834 la epidemia del cólera, causando innumerables víctimas y produciendo un terrible pánico, atendida la insuficiencia de los medios empleados para atajarla. El rumor absurdo, propagado entre el pueblo bajo de Madrid, que atribuyó á los frailes de la Corte el hecho de envenenar con unos polvos blancos el agua de las fuentes públicas, originó una catástrofe. El día 17 de Julio, varias turbas de hombres ar-

R. PULIDO



LA DEGOLLACIÓN DE LOS FRAILES, EN SAN FRANCISCO EL GRANDE (Madrid).



mados asaltaron los conventos de la Merced, Santo Tomás, San Francisco, San Gil, de los Basillos, del Carmen y el de los jesuitas, destrozando cuanto hallaban al paso y dando muerte á los religiosos que no lograron librarse de sus iras, cuyo número se hace ascender á ochenta. La intervención, un tanto tardía, de los soldados del Gobierno impidió que fuese mayor la matanza de los frailes, á quienes consideraban los patriotas como unos auxiliares poderosos de la facción carlista. Quizás esta circunstancia, más que la falsa creencia de que envenenasen las aguas, originó tan tristes y reprobables sucesos.



Es un hecho comprobado el de que Cristina, tres meses después del fallecimiento de Fernando VII, contrajo matrimonio secreto con el Guardia de Corps don Fernando Muñoz, del que habiase enamorado ciegamente. No lo hizo público porque con arreglo al testamento de aquél hubiese perdido, además de la tutela de su hija Isabel II, la Regencia del Reino. Muñoz ascendió desde luego al cargo de chambelán, y algunos años más tarde obtuvo el ducado de Riánsares y el empleo de mariscal de campo.

El primer fruto de esta unión fué una niña nacida el 7 de Noviembre del mismo año 1834, habiendo sido infinito el número de precauciones adoptadas por Cristina á fin de que no se conociese su estado, y después para ocultar el naci-

miento de sus hijos. Llegó á saberse, sin embargo, y esto quebrantó no poco su prestigio en el concepto general.

Las limitadas facultades que tenían los Estamentos, según el Estatuto, cercenáronse aún más con la publicación de unos reglamentos para su gobierno y régimen. La iniciativa de los procuradores redujose á presentar, discutir y aprobar



El Duque de Riánsares.

peticiones al Rey, mediante una serie de trámites que casi la anulaban; y cuando cualquiera de aquéllas llegara á aprobarse, podía desechársela por el veto del Monarca, que habría de ser recibido y contestado de este modo humillante: «El Estamento ha » oído con la veneración que debe la augusta resolución de S. M. »

No es de extrañar, pues, que los verdaderos liberales se manifestaran disgustados ante la burla que así se hacía del sistema constitucional, llegando su descontento hasta el punto de fraguar una conspiración contra el Ministerio Martínez de la Rosa, en la que tomaron parte el general Palafox, Aviraneta, Romero Alpuente, Calvo de Rozas, Nogueras, Calvo Mateo y otros miembros de una sociedad secreta llamada *La Isabelina*. Descubiertos sus trabajos fueron los

nombrados conducidos á la cárcel, si bien se les puso pronto en libertad por no resultar justificado cargo alguno contra ellos.

Celebróse con gran pompa la sesión inaugural de las Cortes del Estatuto, y el discurso de la Corona, que leyó Cristina, contenía, entre otros párrafos menos importantes, los que siguen:

« Unir estrechamente el Trono de mi excelsa hija con los derechos de la Nación, dando á unos y otros por común cimiento las antiguas instituciones de estos reinos que elevaron á tan alto punto su prosperidad y su gloria; tal es el objeto que me he propuesto y del que no cabe un testimonio más público y solemne que veros congregados en este recinto.

» No se ocultará, sin embargo, á vuestra ilustración y prudencia, que no es cosa hacedera remediar en pocos meses los males amontonados por espacio de siglos, y que más de una vez el mismo afán de querer suplir el hombre lo que ha de ser obra del tiempo, ha sido malograr el buen éxito y aventurar el destino de las naciones. El Estatuto real ha echado ya los cimientos; á vosotros os corresponde, ilustres próceres y señores procuradores del Reino, concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto que son prendas de estabilidad y firmeza.

» Por lo que á Mí toca, siempre me hallaréis dispuesta á cuanto pueda redundar en bien y provecho de España. Aun en los pocos días que ejercí interinamente la potestad suprema por voluntad de mi augusto esposo, manifesté cuáles eran mi intención y deseos; borrar con el olvido los vestigios de males pasados, plantear en la actualidad las reformas posibles y preparar con la ilustración otras mejores para el porvenir.»

Confió el Estamento de próceres el encargo de contestar al discurso regio á una Comisión compuesta del arzobispo de Méjico, Duque de Veragua, Marqués de Santa Cruz, de la Candelaria y de las Amarillas y de los señores Quintana, Burgos y Bardají. Su tarea consistió en parafrasear el Mensaje con frases como las siguientes:

« El Estatuto real, que la Nación debe á vuestra alta munificencia y que restablece y regulariza derechos ejercidos en los mejores tiempos de un modo vario y desigual, reducidos á un simulacro estéril durante los tres últimos siglos, permitirá que la regeneración definitiva de la España se levante y consolide por medio de la reunión periódica de las Cortes y por su intervención uniforme en la imposición de las contribuciones y en la formación de leyes que han de mejorar la condición de los pueblos en los términos que el mismo Estatuto señala. Esta intervención saludable es la salvaguardia del orden y de la prosperidad general. »

La única voz que se alzó para turbar el concierto de las opiniones retrógradas de los próceres fué la del Duque de Rivas. Pidió éste que se completase la obra del Gobierno representativo, dando una aclaración de derechos positiva y exacta, en vez de la fantástica ó filosófica que traducían del francés los tímidos gobernantes de Cristina; solicitó una ley de policía que pusiera á los españoles fuera de los tiros y maquinaciones de un esbirro; otra que fijara de un modo formal la organización de la Milicia urbana; otra de imprenta, y otra más que determinase nuestras relaciones con las colonias. Excitó, por fin, á los próceres para que emprendiesen un camino reformista, pero sus recomendaciones no se atendieron.

Más avanzados en ideas, los individuos del Estamento de procuradores contestaron al Mensaje en su parte doctrinal empleando un lenguaje muy distinto al usado por los próceres.

« Los procuradores del Reino se lisonjean de que en el glorioso reinado de Vuestra Majestad la igualdad de derechos ante la ley, la libertad civil, la seguridad



El Duque de Rivas.

personal y la inviolabilidad de la propiedad serán consagradas en toda su extensión contra los ataques del poder y de los abusos.

» Añadiendo á estos principios la independencia del poder judicial, en todas sus clases, y la responsabilidad por los actos que desempeñe, é igual responsabilidad en el poder ministerial, los pueblos, bendiciendo el nombre de V. M., conocerán la diferencia entre un gobierno absoluto que todo lo atropella, y un sistema paternal que sólo usa de la autoridad para promover la felicidad común.

» El cuadro que presenta la situación interior del Reino, nos ha dicho Vuestra Majestad, « está lejos de ser tan halagüeño como vuestro patriotismo deseara ». Es muy cierto, Señora; este cuadro no es halagüeño, es bien triste. Muchos años de un sistema desacertado, de una administración arbitraria y de una reacción obstinada contra los principios reconocidos como axiomas en toda buena organización social, nos han traído, por una progresión descendente, á un notable estado de depresión y de miseria.»

El artículo del Estatuto real que autorizaba á las Cortes para hacer peticiones al Monarca lo utilizaron los procuradores en diferentes asuntos que fueron objeto de discusión empeñada con los ministros, haciéndose notar entre aquéllos por su elocuencia don Joaquín María López. Una de las primeras mociones de la oposición consistió en que se aboliese el « Voto de Santiago », condonándose los atrasos que por este oneroso é inexplicable tributo pagaban los contribuyentes. La más importante de todas y la que por más largo tiempo ocupó al Estamento electivo fué la relativa á la *Tabla de derechos*, de la que dijo el representante don Antonio González: « Se trata, señores, del decreto de vida ó muerte civil nuestra, y esto depende de la aprobación ó desaprobación de cada uno de los artículos que la petición contiene. La libertad individual, la de imprenta, la seguridad personal, la inviolabilidad de la propiedad, la responsabilidad ministerial y la Milicia urbana son la base de la suerte futura de los españoles.»

Después de vehementes y animadas discusiones, quedó aprobada la petición en esta forma:

« Los procuradores del Reino piden á V. M. que se digne sancionar como derechos fundamentales los que contiene el proyecto siguiente:

Artículo 1.º Las leyes protegen y aseguran la libertad individual.

Art. 2.º Todos los españoles pueden publicar sus pensamientos por la imprenta sin previa censura, pero con sujeción á las leyes que reprimen los abusos.

Art. 3.º Ningún español puede ser perseguido, preso, arrestado ni separado de su domicilio, sino en los casos previstos por la ley y en la forma que ella prescriba.

Art. 4.º La ley no tiene efecto retroactivo, y ningún español será juzgado por comisiones, sino por los tribunales establecidos por ella antes de la perpetración del delito.

Lo mismo se entenderá en los negocios civiles.

Art. 5.º No puede ser allanada la casa de ningún español sino en los casos y forma que ordena ú ordenare la ley.

Art. 6.º La ley es igual para todos los españoles.

Art. 7.º Los españoles son igualmente admitidos á todos los empleos del Estado, y todos deben prestarse con igualdad á las cargas del derecho público.

Art. 8.º Todos los españoles tienen la obligación de pagar las contribuciones votadas por las Cortes.

Art. 9.º La propiedad es inviolable; sin embargo, está sujeta; primero, á la obligación de ser cedida al Estado cuando lo exigiere algún objeto de utilidad pública, previa siempre la indemnización á juicio de hombres buenos; segundo, á las penas legalmente impuestas y á las condenaciones hechas por sentencia legalmente ejecutoriada.

La confiscación de bienes queda abolida.

Art. 10. La autoridad ó funcionario público que atacase la libertad individual, la seguridad personal ó la propiedad, es responsable con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los secretarios del Despacho son responsables por las infracciones de las leyes fundamentales, por los delitos de traición y concusión, y por los atentados contra la libertad, seguridad personal y derecho de propiedad.

Art. 12. Habrá una institución de guardia nacional para la conservación del orden público y defensa de las leyes. Su organización será objeto de una ley.»

La petición cayó en el vacío, pues Cristina se abstuvo de sancionar como derechos los en aquélla contenidos, y de este modo continuó el absolutismo vergonzante de Martínez de la Rosa, á cuya política cooperaba el Conde de Toreno, nombrado ministro de Hacienda en reemplazo de don Justo Aranalde.

Aprobóse por los Estamentos un proyecto de ley del Gobierno, según el cual se excluía al Infante Don Carlos y toda su línea del derecho de suceder á la Corona de España, privándoles asimismo de la facultad de volver á los dominios de la Nación, acuerdo que se hizo preciso dada la rebeldía del Pretendiente. Decíase de éste en el dictamen de la Comisión nombrada por el Estamento de procuradores:

«Fué su nombre el escudo con que salieron á la palestra, alzando el grito de la rebelión, el pérfido Bessieres y los conspiradores de Cataluña. Fué también su nombre el que continuamente se oía enlazado con planes de usurpación meditada y de futura tiranía. No fué un secreto la conducta del Infante durante su residencia en Portugal, ni lo fueron tampoco los frívolos pretextos, los subterfugios poco decorosos con que eludía, ó más bien se burlaba, de las órdenes de su Soberano.

»Y apenas había bajado al sepulcro el Monarca, cuando, arrojando su hermano á un lado la máscara con que encubría sus designios, alentó á los ilusos y obcecados secuaces que habían encendido la tea de la guerra civil, y aumentó esta llama asoladora, viniendo con su infausta presencia, cual el ángel de la muerte, á esparcir más y más la desolación que afligía á varias provincias del Reino.

» Ofreciéndose, pues, tantas y tan irrefragables pruebas del crimen cometido, al ver al mismo Infante hollando esta tierra y aumentando con su presencia los males que le amagan, no cumpliría la Comisión con los deberes que le impone su cargo si vacilase en emitir del modo más franco y decisivo la expresión de su convencimiento. Es ya llegado el día en que las Cortes ejerzan aquellas facultades amplias é imprescriptibles que en todo tuvieron para el bien común de la Nación. La justicia y la conveniencia exigen que pongamos un dique al torrente impetuoso que nos amenaza. Torrente que, creciendo espantosamente en su curso destructor, pudiera al fin destruir y sumergir en sus aguas procelosas el Trono de Isabel, perdiéndose también en el naufragio aquellos derechos que han sido felizmente restaurados por la mano benéfica de la Reina Gobernadora.

» Estas graves consideraciones no permitirán dudar á nadie de la imperiosa necesidad de sancionar una ley que excluya para siempre al Infante Don Carlos de la sucesión á la Corona de un Reino que está llenando de estragos y de luto, y conduciendo al abismo de una ruina desastrosa. Pero si el destino del Infante se ve claramente trazado por la mano de la justicia, acaso una mal entendida compasión pudiera despertar escrúpulos en algunos corazones al considerar la suerte de sus hijos. Aparecen éstos quizás cual víctimas inocentes que sufren por la culpa que su padre cometiera, y se presentan á la imaginación revestidos de aquel tierno interés, de aquel amable prestigio que siempre inspira la piedad. Sobre este punto la Comisión no puede menos de llamar la atención de los señores procuradores del Reino. Fuerza es destruir un error tanto más fuerte y peligroso, cuanto que se propaga envuelto en el manto de un sentimiento benévolo. Sentimiento que produciría muy fatales resultados, si atendiendo sólo á los impulsos del corazón se desoye la voz de la justicia y se extravía el entendimiento.»

La Comisión invocaba al efecto la Ley 2.^a, Título 2.^o, Partida 7.^a, terminando su luminoso dictamen con frases en las que valientemente reivindicábase para el pueblo la soberanía. Las transcribimos porque merecen ser conocidas, dada la época en que se consignaron:

« Aparecerán estos fallos contra la esencia de la justicia, porque nadie debería sufrir por el delito que otro ha cometido. Y adoptando esta máxima, no faltará quien considere á los hijos del Infante como cruelmente despojados de su herencia. Pero esta exheredación es puramente imaginaria, porque no se heredan derechos que no existen. Sólo la ignorancia ó la irreflexión pudiera aplicar al caso presente la ley del mayorazgo, confundiendo así las reglas del derecho público, por el cual se rigen las naciones, con la práctica del derecho civil que decide los litigios entre particulares. Una nación no puede ser patrimonio de una familia; y si á un Monarca, elevándolo á tan alta dignidad, se le reviste de poder y fuerza y se le circunda de brillo y esplendor, es para defender los derechos y velar por el bien del mismo pueblo que se somete á su dominio.

» Es un principio de eterna verdad que donde reside aptitud para conceder derechos, ha de haberla también para derogarlos. Y es ésta la práctica que si-

guen las naciones desde el momento que así lo exige su conservación ó felicidad. Las páginas de la historia nacional están llenas de ejemplos que pudieran ilustrar esta materia. Las Cortes del Reino dieron á San Fernando la Corona que le disputaba su padre. El Conde de Urgel perdió todos sus derechos por el voto del reino de Aragón. Si la Corona de Castilla dejó la augusta frente de los Infantes de la Cerda para ceñir la de su tío el Príncipe Don Sancho; si el hijo de Doña Leonor de Guzmán, á pesar de la ilegitimidad de su nacimiento, fué preferido al legítimo sucesor del Rey Don Pedro, se hizo por la exigencia y conveniencia pública, manifestando la decisiva voluntad de las Cortes.»

Penosa impresión produjo la memoria presentada por el Conde de Toreno acerca del estado del erario público. Durante los últimos años del reinado de Fernando VII habían ascendido las emisiones de deuda pública á 3,000.000,000 de reales, próximamente, y, además de hallarse exhausto de recursos el Tesoro, el crédito de la Nación inspiraba poca confianza en las plazas del extranjero. El Conde de Toreno propuso la contratación de un empréstito de 400.000,000 y el arreglo de la deuda exterior, si bien éste no merecía tal nombre por el vicioso plan de convertirla en activa y pasiva, dejando de pagarse á la última sus intereses. No mejoró por ello la situación económica del País, cuyo presupuesto de gastos para el año 1835 se fijó 894.984,630 reales, de los cuales 223.834,823 representaban los cupones de la deuda pública.

Discutióse también en los Estamentos el proyecto de ley del Gobierno relativo á la Milicia urbana, que tomó el nombre de Guardia nacional. Según aquél, sólo debería armarse un miliciano por cada cien hombres, exigiéndose para serlo tener diez y ocho años cumplidos y pagar una contribución directa, desde ocho reales á ochenta, atendida la importancia de la población donde se tuviese fijado el domicilio. Esta Milicia organizábase constituyendo batallones divididos en compañías y éstas en trozos; los jefes del batallón serían nombrados por el Gobierno, previa propuesta de cada cuerpo, debiendo recaer necesariamente los nombramientos en mayores de treinta años que pagasen una cuota de contribución triple de la exigida en la respectiva localidad. El servicio á que quedaba afectada dividíase en ordinario, extraordinario y de campaña; este último sería voluntario, menos en el caso de invasión del enemigo ó sublevación del País.

Gran apoyo prestó la Milicia á la causa de la libertad y al Trono de Isabel II, haciendo servicio de guarnición en las capitales, defendiendo las plazas sitiadas por los carlistas, y aun combatiendo á éstos en el campo en las repetidas ocasiones en que los voluntarios se movilizaban. Su elogio lo hizo el elocuente diputado don Joaquín María López con estas frases:

« El eco de sus hazañas hace en todas partes su apología, y nos la presentan, no como una institución que ensaya por primera vez su utilidad y sus ventajas, sino como un cuerpo de recuerdos gloriosos, de acciones inmortales, de títulos indestructibles á nuestro aprecio y á nuestra gratitud. Ella fué la que en 1822, en esta misma capital, arrolló unos batallones liberticidas que se creían invencibles;

ella fué la que regó con su sangre en varios puntos la tierra en que quiso más bien hundirse y quedar sepultada que dejar de defenderla; ella fué la que en Cádiz y en otras poblaciones sostuvo, muy particularmente en los últimos y más azarosos momentos, la libertad expirante; y ella es, finalmente, la que en el día está haciendo tales prodigios de valor y tan heroicos sacrificios, que acaso no se encuentren ejemplos que los excedan, ni en los países más libres ni en las épocas más remotas.»

La Milicia nacional no tuvo nunca las simpatías de los gobiernos reaccionarios. Transigieron con ella mientras pudo servirles para combatir al partido carlista; pero cuando éste dejó de constituir un serio peligro se consideraron poco seguros ante los ciudadanos armados, y arrebatáronles sus medios de defensa. Los opresores y explotadores á la vez del pueblo siempre le han visto con temor y le han tratado con ingratitud.
